



Acuaponía Comercial: Reglas y Normatividad

600 South Calhoun Street, Suite 217
Tallahassee, Florida 32399-1300

Oficina de Tallahassee: (850) 617-7600

Oficina de Bartow: (863) 578-1870

Correo: Aquaculture_Certificate@FDACS.gov

Sitio web: www.FDACS.gov

Cada vez hay más interés en los sistemas de acuaponía para uso doméstico o comercial en Florida. Como parte esencial, los animales en estos sistemas aportan nutrientes disueltos para el crecimiento de las plantas, ayudan a eliminar detritos orgánicos y con frecuencia son co-productos que pueden venderse para consumo humano.



Tilapia

En los sistemas comerciales suele incluirse tilapia (*Oreochromis* spp.), langostino gigante de agua dulce (*Marcobrachium rosenbergii*) o cangrejo de río de pinza roja (*Cherax quadricarinatus*). Como estos animales no son nativos de Florida, existen regulaciones específicas sobre su posesión en vivo, cultivo, transporte y venta.

Deben aplicarse restricciones adicionales para evitar el escape, establecimiento y dispersión de especies invasoras en el entorno natural de Florida, lo cual podría afectar de forma negativa los recursos acuáticos naturales del estado. [La Regla 68-5, Código Administrativo de Florida \(F.A.C.\)](#) prohíbe liberar cualquier especie no nativa en las aguas de Florida.

Las especies condicionales no se permiten para posesión personal. Ni la Comisión de Conservación de Pesca y Vida Silvestre de Florida (FWC) ni el Departamento de Agricultura y Servicios al Consumidor de Florida (FDACS) emitirán un permiso para poseer estas especies en sistemas de acuaponía de traspaso.

La mayoría de las especies de tilapia están restringidas o prohibidas en Florida. La tilapia azul, *Oreochromis aureus*, la tilapia del Nilo, *O. niloticus*, y los híbridos de ambas especies *pueden* poseerse, transportarse y cultivarse sin un permiso especial en cuatro [regiones designadas por la FWC](#): Centro-Norte, Noreste, Sur y Suroeste. (consulte la [Regla 68-5.002, F.A.C.](#)).

La tilapia de Mozambique y la tilapia Wami (*O. mossambicus* y *O. urolepis*), sus híbridos y el cangrejo de río de pinza roja están clasificados como especies restringidas, por lo que se requiere un Certificado de Registro de Acuicultura vigente y una Autorización de Especies Restringidas emitida por la División. Todas las demás especies o híbridos de tilapia están prohibidos en Florida. Para más información, consulte la hoja informativa de la División: [Acuicultura de Especies Restringidas: Reglas y Regulaciones](#).



Cangrejo de río de pinza roja

Quienes estén interesados en iniciar u operar una instalación acuapónica como negocio comercial para producir y vender animales acuáticos deben solicitar un Certificado de Registro de Acuicultura. Las instalaciones certificadas están reguladas por la División de Acuicultura del (FDACS) y deben cumplir con las Mejores Prácticas de Manejo, conforme al [Capítulo 597, Estatutos de Florida](#). Para obtener información sobre la certificación o solicitar un Certificado, visite: www.FDACS.gov/Agriculture-Industry/Aquaculture/Aquaculture-Certificate-of-Registration.



Langostino de agua dulce gigante

La producción comercial de hortalizas está regulada por la [División de Frutas y Vegetales](#), Oficina de Inspección.

Quienes planeen procesar y vender sus productos para consumo humano deben obtener un Permiso de Procesamiento de Alimentos de la [División de Inocuidad Alimentaria](#).

Para consultar información sobre acuaponía y enlaces útiles, visite el [sitio web de Acuaponía de Sea Grant Florida](#).

Para información más detallada sobre la producción en acuaponía: [Manual de Producción de Acuaponía de la Universidad Estatal de Kentucky](#).

